

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.316

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución Nº 46 de 27 de septiembre de 1956, por la cual se concede una licencia.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resolución Nº 2467-bis de 18 de agosto de 1954, por la cual se reconoce provisionalmente a un cónsul.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Primera*  
Resoluciones Nos. 911 y 912 de 30 de marzo de 1954, por las cuales se autoriza a una empresa para que solicite al exterior unos artículos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decretos Nos. 352 y 353 de 2 y 355, 386 y 387 de 6 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 219, 220 y 221 de 18 de junio de 1955, por las cuales se hacen unos traslados.

*Secretaría del Ministerio*  
Resueltos Nos. 445 de 3 y 447 de 7 de septiembre de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 443 de 7 de septiembre de 1955, por el cual se asignan unas cátedras a unos profesores.  
Resuelto Nº 449 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 12 de 2 de febrero de 1957, por el cual se corrigen unos nombres.  
Decreto Nº 13 de 2 de febrero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 4143 de 20 de abril de 1954, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto Nº 4144 de 29 de abril de 1954, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decretos Nos. 217 y 218 de 16 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 87 de 21 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y William A. Ross.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 46.—Panamá, 27 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,  
CONSIDERANDO:

Que el señor José Elías Sitton, panameño, comerciante, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-20132, con residencia en calle 15 Paitilla Nº 103, en esta ciudad, y en su calidad de Presidente de la empresa Radio Musical, S. A., ha solicitado permiso para trasladar el equipo transmisor y la antena de la estación HOHO, que opera en la frecuencia de 870 kilociclos onda larga, banda de 344.8 metros, para la calle 15 Paitilla Nº 103, de esta ciudad;

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 56/506-R de 18 de septiembre de 1956 remitida a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo:

1. Que se conceda una licencia al señor José E. Sitton para remover el transmisor de la estación de radiodifusión HOHO que funciona en la frecuencia de 870 kes.
2. Ubicación: Calle 15 Paitilla Nº 103.  
Lat. 08º 59' 15" N.  
Longitud 79º 30' 34" O.
3. Frecuencia: 870 kilociclos (344.8 metros).
4. Señales distintivas: HOHO.
5. Que el poder no exceda de trescientos (300) vatios.

6. La altura de la antena es de 45 pies. Debe estar pintada y alumbrada por su cercanía al Aeropuerto de Paitilla”.

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor José Elías Sitton, Presidente y representante legal de Radio Musical, S. A., para trasladar el equipo transmisor y la antena de la estación HOHO, que opera en la frecuencia de 870 kilociclos, onda larga, banda de 344.8 metros, para la calle 15 Paitilla Nº 103, de esta ciudad.

Una vez efectuadas las instalaciones deberá avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación para determinar los días de pruebas.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio, deberá suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto elimine la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 2467-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2467-Bis.—Panamá, agosto 18 de 1954.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don Julio Milani, Encargado de Negocios a. i. de Venezuela en Panamá, en comu-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-5271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suito: B/. 9.95.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nificación Nº 242 de 17 de julio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Dr. Pedro Linares Pérez como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, en sustitución del Teniente Coronel (R) Celestino Velasco, hasta tanto se reciban las Letras Patentes,

**RESUELVE:**

Reconócese provisionalmente al señor Dr. Pedro Linares Pérez, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en Panamá, con residencia en Colón, República de Panamá, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Dr. Pedro Linares Pérez, las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS****RESOLUCION NUMERO 911**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 911. — Panamá, 30 de marzo de 1954.

La señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, guayaberas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 10 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

1.000 Yards de Telas de Rayón 60/62" \$0.80 la yarda.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los

que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país, y que no se consigue en plaza a precios razonables para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 357 de 1º de julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar a la señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración de derechos de importación correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**RESOLUCION NUMERO 912**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 912. — Panamá, 30 de marzo de 1954.

La señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, guayaberas, guayabanas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 15 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

2.700 Yards Tela para Camisas Oxford 35/6" primeras y segundas \$0.285.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país, y que no se consigue en plaza a precios razonables para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 357 de 1º de julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar a la señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", para que solicite al exterior

los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración de derechos de importación correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 382

(DE 2 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra un maestro de Actividades Manuales (Agricultura), en la Provincia Escolar de Chiriquí.

*El Presidente, de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Mejía S., Maestro de Actividades Manuales (Agricultura) de Segunda Categoría, en propiedad, para la Escuela Antonio Anguizola, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 383

(DE 2 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca de Penonomé, en interinidad.

*El Presidente, de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Oro de Conte, Bibliotecaria de 5ª Categoría, en la Biblioteca de Penonomé, en reemplazo de la señora Fulvia de Jaén, quien se separa con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 384

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, a:

Alicia Isabel Quintero, para la Escuela de Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Margarita Luz Guerra de Quintero, quien se retira por gravedad.

Jorge Isaac Morales M., para la Escuela de Aguacatal, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Concepción J. de Delgado, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a:

Petra M. Orucú, para la Escuela de San Pablo Nuevo, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Balbina M. de Castro, quien se retira por gravedad.

Tilcia Garibaldi vda. de Martínez, para la Escuela de La Acequia, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Natividad C. de Gallegos, quien tiene licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 385

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombra un Director Especial y un Director con grado a su cargo en la Provincia Escolar de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel A. González B., Director Especial de Tercera Categoría, en propiedad, en la Escuela de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Maximino Garrizo, quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Guillermo Guerra, Director con grado a su cargo de Cuarta Categoría, en propiedad, en la Escuela de Boca del Monte, en reemplazo de Manuel A. González, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 386**  
(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Ana Astevia Alonso C., Portera de 3ª Categoría, en la Inspección Provincial de Educación de Herrera, en reemplazo de la señora Isabel C. de De León, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 387**  
(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Héctor Centella, Aseador de 4ª Categoría en la Escuela "Justo Vásquez B." en reemplazo de Sergio Ortiz, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR C. URRUTIA.**

**TRASLADOS**

**RESOLUCION NUMERO 219**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 219.—Panamá, 18 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes traslados de maestros de Enseñanza Primaria, así:

*Provincia Escolar de Chiriquí*

Beatriz Serrano, de la Escuela de Puerto Armuelles N° 2, para la escuela de Bajo Boquete en reemplazo de Eira N. de Juárez quien renunció. Alejandrina P. de Padilla, de la escuela de Santo Domingo para la Escuela de Puerto Armuelles

N° 2, en reemplazo de Beatriz Serrano quien ha sido trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR C. URRUTIA.**

**RESOLUCION NUMERO 220**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 220.—Panamá, 18 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Trasladar a Joaquina Rojas, de la escuela de Lolá Garnadera para la escuela de Rincón Largo, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Antonina Corrales quien fue trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR C. URRUTIA.**

**RESOLUCION NUMERO 221**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 221.—Panamá, 18 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes trasladados:

Zenaida V. de Murillo: De una cátedra regular permanente de Ciencias en el Colegio "Abel Bravo, a igual cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por aumento de matrícula.

M. Argentina Gutiérrez: De una cátedra regular permanente de Ciencias en el Primer Ciclo de La Concepción, a igual cátedra en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Eneida V. de Murillo, quien fué trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR C. URRUTIA.**

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESUELTO NUMERO 446**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 446.—Panamá, 3 de septiembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
per instrucciones del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Yolanda E. Geneteau solicita permiso para separarse de su cargo de profesora

regular de Inglés en el Colegio "Félix Olivares C.", con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Michigan, Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos de Norte América, lo que justifica con el comprobante de rigor;

**RESUELVE:**

Concédese a la señorita Yolanda E. Geneteau permiso para separarse de su cargo de profesora regular de Inglés en el Colegio "Félix Olivares C.", en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Michigan, Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos de Norte América, a partir del 1º de septiembre de 1955, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente, de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios, y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 447**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 447.—Panamá, 7 de septiembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República. Vista las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Luz Marina R. de Pardo, Oficial Mayor de 6ª Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, un mes a partir del 1º de septiembre por el período de servicio que va del 30 de octubre de 1953 al 29 de septiembre de 1954;

Lilia Pinzón G., Oficial de 4ª Categoría en el Departamento Técnico, del Ministerio de Educación, un mes a partir del 1º de septiembre, por el período de servicio que va del 5 de septiembre de 1954 al 4 de agosto de 1955;

Eugenia S. de Domínguez, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de septiembre, por el período de servicio que va del 10 de septiembre de 1954 al 9 de agosto de 1955;

Lilia L. Céspedes B., Oficial Mayor de 6ª Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, un mes a partir del 26 de septiembre por el período de servicio que va del 24 de junio de 1953 al 23 de mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

**ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES****RESUELTO NUMERO 448**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 448.—Panamá, 7 de septiembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Artículo único: Asignar cátedra a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decretos Números 519 de 20 de agosto de 1955, 537 de 27 de agosto, 540 y 538 de igual fecha:

Teresa de Jesús Alba: Cátedra regular interina de Ciencias en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Dora C. Brown de Bazán V., quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Xenia Villarreal: Cátedra regular interina de Inglés en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Yolanda E. Geneteau, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Bernardino Castillo: Cátedra regular interina de Religión y Práctica de Oficina en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Pastora G. de Díaz, quien tiene licencia por gravidez.

Tilcia Arosemena: Cátedra regular interina de Estudios Sociales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Rosa Mª P. de Lamboglia, quien tiene licencia por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 449**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 449.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Artículo primero: Informese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Josefina G. de Narbar, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 21 de septiembre de 1955; y al señor Gustavo M. Estévez C. quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Vidalina Lastra L., maestra de grado en la escuela Rincón de Las Palmas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 13 de octubre de 1955; y al señor Isam Domingo Liao G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilia Aguilar, maestra de grado en la escuela "Abel Bravo", Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 23 de septiembre de 1955; y a la señorita Ramona Rafaela Morrell, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Octavisa de Kirkwood, maestra de grado en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 22 de octubre de 1955; y a la señora Flor Alicia Arosemena de Bartolli, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Antonia M. de González, maestra de grado en la escuela Guillermo Andrey, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de octubre de 1955; y a la señorita Edna Edith Reyes, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Plácida Isabel P. de Díaz, maestra de grado en la escuela Caimito, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de septiembre de 1955;

Gérmina B. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Pablo Ballesteros, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, el 2 de octubre de 1955; y a la señorita Jilma Sonia Moscoso R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Marta C. de Riera, profesora regular de Religión e Higiene en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, el 15 de septiembre de 1955; y a la señorita Hermisenda Jiménez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Colombina Bonilla L., maestra de grado en la escuela El Cortezo, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, el 26 de septiembre de 1955;

Bernardina C. de Jaén, maestra de grado en la escuela Palmira, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 1º de septiembre de 1955; y a la señorita Rosa Aurora Peralta, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Edith Zanet de Román, profesora regular de Matemáticas en la Escuela Nacional de Modistería, el 22 de septiembre de 1955, es decir diez y nueve (19) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Judith Allen de Campos, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Violeta Urriola de Landero, maestra de grado en la escuela Changuinola, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 23 de agosto de 1955, es decir, veintiun (21) días antes de la fecha original de reingreso;

y el señor Nicolás Pimentel V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Kerina Rosa Espino de Alba, maestra de grado en la escuela Liano Largo, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 4 de octubre de 1955, es decir diez y ocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Zenaida G. de Incer, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, así:

Teresa C. de Moreno, hasta el 20 de septiembre de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Espinal, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos; y a la señorita Miriam S. Correa D., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Genarina C. de Barria, hasta el 2 de octubre de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Ejido, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos; y al señor Balbino Quintero, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Infórmese a la señora Clorinda Tapia de Hilbert que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de Educación Física en la escuela Alejandro Tapia N° 1 y N° 2, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 12 de septiembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 12  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones en algunos nombramientos hechos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrígense los siguientes nombres que aparecen equivocados en el Decreto N° 217 de 31 de diciembre de 1956, así:

*En el Servicio de Divulgación Agrícola,*

Benigno Santos Calderón, en vez de Manuel Benigno Calderón;

José Anel Guevara, en lugar de José Angel Guevara;

José G. Putti, en vez de Alfonso E. Putti;

Alfonso E. Rúdas, en lugar de Alonso E. Rúdas.

*En el Departamento de Patrimonio Familiar,*

Gerónimo E. de Obaldía, en vez de Jerónimo E. de Obaldía;

Karl Cleveland Worrel, en lugar de Karl Brathwaite.

*En el Departamento Administrativo,*

Eneida A. de Mosaquites, en vez de Eneida Mosaquites.

*En el Departamento de Comercio,*

Guillermo E. Paredes, en lugar de Guillermo Paredes.

*En el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa,*

Alicia R. Perea de Thompson, en lugar de Alicia Pérez.

*En el Departamento de Industrias,*

Ausberto Caballero B., en vez de Jusberto Caballero B.

Artículo segundo: Corrígese el cargo para el cual fue nombrado el señor Francisco Cornejo,

en el *Departamento de Industrias*, así:

Jefe de Departamento de 3ª Categoría, en vez de Jefe de Departamento de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 13  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Esteban del Cid, Instructor de 2ª Categoría en la Sección de Veterinaria del Servicio de Sanidad Animal, con cargo al Art. 842, en reemplazo del señor Gumercindo López, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4143

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4143.—Panamá, 29 de abril de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta Dilia de Herrero, Inspectora en la división de Patrimonio Familiar, solicita que se le conceda quince (15) días de Licencia por enfermedad a que tiene derecho según consta en el certificado Médico expedido por el Dr. Octavio A. Vallarino Jr.

Esta licencia será efectiva a partir del 3 de mayo del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Herrero, la licencia que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

## RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4144

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4144.—Panamá, 29 de abril de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felipa Bethancourt, Portera de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 28 de mayo de 1953 hasta el 27 de abril de 1954).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Bethancourt, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el 850 St. Paul Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**HICKOK**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 31 de diciembre de 1909 y en Panamá desde el 31 de diciembre de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio hebillas y placas hechas de o pleteadas con metal precioso para ser usadas con correas.

Dicha marca se aplica o se adhiere a los productos, paquetes, tarjetas de muestrario y etiquetas relacionadas con el producto.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 522,561;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca HICKOK N° 1560.

Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el 850 St. Paul Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, solici-

tamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**HICKOK**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 31 de diciembre de 1909 y en Panamá desde el 31 de diciembre de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio carteras, estuches para llaves y bolsillos secretos.

Dicha marca se usa actualmente aplicándose o adhiriéndose a los productos, a los paquetes que contienen los mismos poniéndoseles etiquetas o insertándolas o estampándolas a los productos.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 548,994;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca HICKOK N° 1560.

Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Goya Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 161, New Bond Street, London, W. Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

**PASSPORT**

La marca ha sido usada en el comercio de Inglaterra desde el 30 de enero de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, Perfumes, preparaciones para el tocador, (no medicinales) preparaciones cosméticas, dentríficas, preparaciones depilatorias; artículos de tocador, almohadillas para ser usada sen el rizado del cabello, jabones y aceites esenciales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derechos de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 750460, valedero por un período de siete (7) años a partir de 30 de enero de 1956 y renovable por períodos de catorce años consecutivos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca VIBRATION.

Panamá, 14 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

#### GLYMOL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Industriales y Comerciales consistentes en: Laxantes y Preparaciones Laxantes (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 27 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

#### V A P A M

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir fumigante para la tierra, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y ha sido usada continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde enero 26 de 1955, en el comercio internacional desde septiembre 5, 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 623,812 de marzo 27 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, hacinado innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, febrero 13 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

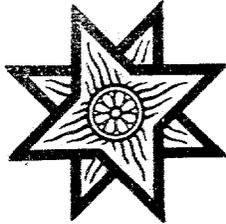
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fá-

brica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de una estrella de ocho (8) puntas y con una flor en el centro de la cual parten líneas ondulantes.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado o sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 747765 de la Gran Bretaña valedero por un período de siete (7) años a partir del 8 de noviembre de 1955 y renovable por catorce (14) años consecutivos;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca de Fábrica FATIMA.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

#### BABBITT

independientemente de todo tipo de letra o distintivos especiales.

La marca se usa para amparar Sustancias Quí-

micas usadas en las Industrias, en la Fotografía e Investigaciones Científicas; en los trabajos Agrícolas y de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias no Jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., especialmente limpiadores para artículos de esmalte, porcelana, vidrio, metal, linóleo y madera (de la Clase 1° del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1951, en el comercio internacional desde diciembre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 38262 del 29 de noviembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, abril 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

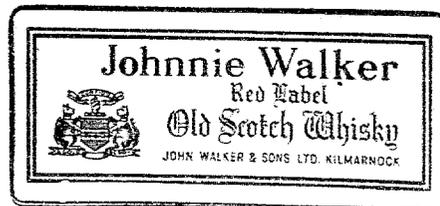
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada John Walker & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en el 63, St. James Street, Londres, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste de un dibujo o diseño con los siguientes caracteres:

En la parte superior las palabras JOHNNIE



WALKER, secundadas a renglón seguido por las palabras Red Label, Old Scotch Whisky, John Walker & Sons Ltd., Kilmarnock. Al costado izquierdo se encuentra un escudo en el cual se no-

tan las letras W. y S., en el centro y en la parte superior e inferior los lemas CONFIDO, GOLD & BERRY.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra desde el 1º de junio de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés para la exportación.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 754340 valedero por siete (7) años contados a partir del 1º de junio de 1956 y renovable por catorce (14) años;

b) Seis (6) etiquetas de la marca y clisé;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y

d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca JOHNNIE WALKER (busto).

Panamá, 13 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ekco Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**EKCO**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ecurridores para la Cocina, Tarteras con base de metal, y Ollas para Cocinar (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América) Ferrería y plomería y artículos para guarniciones a vapor) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de noviembre de 1904 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 1º de diciembre de 1905.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola directamente sobre los paquetes o adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 432, 093 del 19 de agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 16 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que consiste en una letra O mayúscula y dentro de ella una I mayúscula también, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Frascos, Tarros, Jarros, Garrafas, Vasos para Beber y Vinagreras, todos de vidrio, (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1954, en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1954 y desde el 1º de julio de 1954 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 620, 864 del 7 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de abril de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una letra O mayúscula y dentro de ella la letra I también mayúscula, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Bloques de Vidrio para construcciones (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de junio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 622, 885 del 13 de marzo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 11 de abril de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Echevers, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con oficina en Avenida Cuba N° 36-36 solicito a us-

ted repetuosamente el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

## LIQUIPRIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca la usará próximamente en el comercio de la República de Panamá y en el internacional para amparar y distinguir una preparación Analgésica para los niños, así como para combatir los dolores de cabeza, malestares de los resfriados, dolores y malestares pequeños.

La marca se aplicará a los productos que amparará por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Seis ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 28 de febrero de 1957.

Gilberto Echevers.  
Cédula 47-3085.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio y localizada en la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, con oficinas principales en la esquina Noreste de Sixth and Main Streets, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad que consiste de la palabra

## BIZ

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Panamá desde el 10 de octubre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, limpiadores jabonosos, limpiadores y detergentes.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 423.995;

b) Seis (6) etiquetas y clisé de la marca que se desea registrar;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 13 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima La Global, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 412, Asiento 69.225; Tomo 315, y domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Comercio que consiste en la palabra distintiva

**GLOBAL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio Relojes y Joyas de todas clases, que se fabricarán en el exterior o en Panamá.

Dicha marca se aplicará a los productos estarcíndola directamente sobre los mismos, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre inscripción y patente de la sociedad; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 30 de marzo de 1957.

*Eduardo Aljaro.*  
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica denominada

**JALS**

a favor de la firma Industrias Jals, S. A., domiciliada en Habana, República de Cuba. La marca sirve para distinguir productos alimenticios para niños, tales como compotas de manzanas, ciruelas, albaricoques, melocotones, piña y demás frutas, toda clase de jugos de las frutas, vegetales, y carnes homogenizadas y coladas.

Acompaño: El poder mencionado: certificado de origen; seis diseños de la marca, y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Peter Pan Foundations, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Fajas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 10 de mayo de 1956.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro hecho en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 23 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: La leyenda

**PUR-O-TANE**

en cualquier tipo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Carburos Gaseosos de Hidrógeno y Artefactos para el uso de Gas y objetos similares, y se ha venido usando en la República de Panamá desde enero de 1957.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma; no se acompaña clisé porque la marca se reproduce en cualquier tipo de letra; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del agente residente en Panamá; d) A la solicitud de registro de la marca TROPIGAS se acompañó certificado del Registro Público sobre constitución de la sociedad y personería jurídica del agente residente.

Panamá, 12 de marzo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la firma Carl Zuss, con domicilio en Heidenheim a.d. Brenz, República Federal Alemana, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en la palabra

**ZEISS**

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de: "Instrumentos Opticos y sus partes; medidores y dispositivos para medir, máquinas para trabajar en vidrio, metal, madera, cuero, cuerno y materiales artificiales, balanzas y pesas, reglas de cálculos, relojes medidores y de cálculo".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1928, y se usa desde 1953 en Panamá. Se la emplea de las maneras usuales en el comercio adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) Recibo de pago del impuesto; 2) Poder, 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas de la marca; 5) Certificado de registro en el país de origen.

Panamá, 25 de febrero de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituido y existente de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste de la palabra

**NEOBACRELAN**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra desde el 6 de septiembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias: alimentos para infantes e inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; materiales dentales y cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 757326 válido por siete (7) años a partir del 6 de septiembre de 1956 y renovable por catorce (14) años consecutivos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca STYRION.

Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la empresa denominada "Industrial Maderera, S. A.", una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, muy respetuosamente solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña la indicada sociedad y que consiste en la palabra distintiva

### PULLMAN

La marca se usa en el comercio nacional para amparar y distinguir toda clase de Colchones para Camas de medidas varias, Almohadas en general, Almohadillas, Cojines en general para asientos, respaldares y muebles, y en general para Muebles confortables de toda clase, calidad y tamaño en los cuales exista trabajo de tapicería para espaldares y asientos de los mismos con armazones de resortes de hierro forrados y para todo lo que se relacione con Colchonería y Tapicería.

Dicha marca se usa por medio de etiquetas que se adhieren a los productos que ampara y la sociedad dueña se reserva el derecho de usarla también en todo color, tamaño, estilo, forma y tipos, y en las formas y medios que se usan en el comercio.

Acompaño a esta solicitud: a) Certificado del Registro de la Propiedad; b) Poder; c) Etiquetas de la Marca; d) Un dibujo de la Marca; e)

Declaración Jurada; f) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 1º de abril de 1957.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

### NEOBACRIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; material para dentaduras, cera dental, desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- 1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 741135, renovable por catorce años contados desde el 5 de abril de 1955;
- 2) Seis etiquetas de la marca;
- 3) Declaración jurada; y
- 4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio Harrison, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en la palabra

**MICRATIZED**

eseritas en letras mayúsculas.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación de un producto contentivo de vitaminas para vigorizar alimentos y forraje con vitaminas.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de marzo de 1952 en el comercio nacional del país de origen y desde 1952 en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder, 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de registro en el país de origen. 4) 6 etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada.

Panamá, marzo 9 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Anónima Park & Tilford, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Número 548 West 43rd Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**TINTEX**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Panamá desde el 15 de marzo de 1920 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tintes para uso en agua fría.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 235,676 de los Estados Unidos de América;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 22 de abril de 1957.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad denominada T. J. Smith & Nephew, Limited constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, Gran Bretaña, solicitamos el Registro de la marca de fábrica propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**ELASTOPLAST**

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vendajes (Médicos y Quirúrgicos) y Vendas Quirúrgicas (sin medicamentos).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 557732, valedero por catorce (14) años contados desde el 6 de febrero de 1949; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca TENSOPLAST.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Otrosí: Acompañamos también Clisé.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio Harrison, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en la palabra

**NOPCOSOL**

escritas en letras mayúsculas.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de un concentrado estabilizador de vitaminas que contiene antibióticos para ser usados en comidas para animales y aves de corral.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de julio de 1952 en el comercio nacional del país de origen y desde 1953 en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder, 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de registro en el país de origen. 4) 6 etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada.

Panamá, marzo 9 de 1957.

Por Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Calle Juan B. Sosa N° 13 A-13 de la Ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad anónima que consiste en la palabra

**CASINO**

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco y productos elaborados del mismo, particularmente cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y también es estampada directamente en dichos envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 27 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de Benger Laboratories Limited, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Holmes Chapel, Cheshire, Inglaterra, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**IMFERON**

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendas; material para calzas dentales, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar malezas y bichos".

Se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado.

Se usa en Gran Bretaña desde 1953 y en Panamá desde mayo de 1955. Se adjunta poder para representar a la compañía propietaria, declaración de la marca, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra N° 718102 de mayo de 1953.

Panamá, 11 de febrero de 1957.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 217  
(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Eduardo E. Icaza, Peón de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 218  
(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Fierro, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de José Domingo Domínguez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 3 de abril de 1956; y William A. Ross, S. A., por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 26 de marzo del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio para dormitorio, enfermería, administración, comedor, cocina y lavandería para la nueva Escuela Profesional, en un todo de acuerdo con los planos, adenda y las especificaciones preparadas al efecto, por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los nueve (9) meses siguientes contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Organismo Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de doscientos cincuenta y tres mil treinta y nueve balboas (B/. 257 039.00).

Quinto: Es convenido que los pagos para esta construcción, los hará la Nación durante los diez (10) primeros días de cada mes por medio de cuentas contra el Tesoro Nacional, siempre que las mismas sean causadas por trabajos ejecutados; pero es aceptado igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesario la aprobación del Ministerio de Obras Públicas o de la persona que este organismo designe, la autorización del Ministro de dicho Ramo y el refrendo del Contralor General de la República.

Sexto: De cada pago que se efectúe, se retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia, en bonos del Estado o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de los trabajos ejecutados. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta por el término de un (1) año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista mantendrá la obra

siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Décimo: El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir la suma de B/. 350.00 (trescientos cincuenta balboas) por cada día calendario en exceso, del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Undécimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa, y por negligencia durante la ejecución de la obra hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidados o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia etc., y por cualquier otro incidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Construcciones y Proveedoras Unidas S. A.  
*William A. Ross.*

Refrendo:

El Contralor General de la República,

*Roberto Heurtematte.*

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### NOTA DE LA REDACCION

Por este medio se hace constar que el Contrato N° 57 de 21 de abril de 1957 y que apareció publicado en la Gaceta Oficial N° 13.309 de fecha 31 de julio del presente año, carece de valor legal alguno, por cuanto su publicación se debió a un error de la Oficina encargada de darle curso al mismo, enviándolo a la Dirección de la Gaceta Oficial sin haberle impartido su sanción el Excmo. señor Presidente de la República, en aquella fecha, Don Ricardo M. Arias Espinosa.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura número 2444, de esta fecha, pasada en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado a la sociedad mercantil "Silverio Yap Chong y Enrique Eduardo

Young, Limitada", el negocio de cantina, denominado "Hawaii", que opera en la casa número 101, de la calle del Estudiante, de esta ciudad, (vieja nomenclatura).

Panamá, 27 de julio de 1957.

*Henlen Dorothy Yu Ku de Tam.*  
Ced. 37-48725.

L. 24122

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745.

#### CERTIFICA:

Que los señores Jesús Gargallo Centol y César Alvarez, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "Jesús Gargallo C. y Compañía Limitada", de este domicilio, han modificado el pacto social de dicha sociedad en el sentido de hacer constar que el capital social de ciento sesenta mil balboas (B/. 160.000.00), está aportado por los dos socios por partes iguales, o sea la suma de ochenta mil balboas cada uno; Que la sociedad continuará dedicándose a la compra y venta de toda clase de mercancías y a la explotación de cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que la duración de la sociedad será hasta el 31 de julio de 1959 término éste que puede ser prorrogado si así lo desean ambos socios; y

Que la administración de los negocios que opera la sociedad, la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente.

Que así consta en la Escritura Pública número 2508, otorgada en esta Notaría, en esta misma fecha.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a primeros (19), de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 24198

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alejandro de Gracia, se ha dictado un auto que dice así en lo pertinente,

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .  
"Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Alejandro de Gracia, vecino que fué de este Distrito, desde el 20 de agosto del año pasado, fecha en que falleció y "Segundo: Que es heredero de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Emiliano de Gracia Castro.

#### "SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio en el término legal, todas aquellas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Notifíquese y cópiese. (fdos.) Efraín Vega.—L. C. Reyes, Oficial Mayor".

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en forma legal.

Dado en Santiago, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, Primer Suplente,

EFRAÍN VEGA.

El Oficial Mayor,

Luis C. Reyes.

L. 24172

(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas,

## HACE SABER:

Que el señor, Luis Eduardo Castillo, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas por compra a la Nación, un globo de terreno de los baldíos nacionales con una capacidad de diecinueve hectáreas (19 Hect.) con 7269 metros cuadrados, terreno que está ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, comprensión de este Distrito y Provincia, dentro los siguientes linderos:

Norte: Posesión de Cruz Hernández y Matilde Rodríguez, Sur: Posesión de Baldomero Quiróz, quebrada sin nombre y Oeste: Cristina Lorenzo.

En cumplimiento de disposición pertinente del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 de julio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, encargado de la Administración provincial,

HORACIO ANGULO.

L. 57385

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 13

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-65072, en memorial de fecha 12 de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Sabino Arenas, varón, mayor, casado, agricultor, pobre; cedulao N° 28-4080; se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Cerro de los Caballos", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y una hectárea con trescientos sesenta metros cuadrados (31 Hect. 1360 m<sup>2</sup>.) alinderado así:

Norte, Terrenos de Rufino Pimentel y Francisco Berdal y carretera de Las Minas;

Sur, Quebrada Grande;

Este, Quebrada del Cerro Gordo;

Oeste, Terreno de Ismael Aguilar.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 18 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 14

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista C., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-144, en memorial de fecha 1° de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señores Victor Campos Govea, varón, mayor, soltero, agricultor, vecino del Rascador y cedulao N° 27-1242; Félix Campos Govea, varón, mayor, soltero, jefe de familia, vecino del Rascador, sin cédula; se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Rascador", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de trece hectáreas con ocho mil metros cuadrados (13 Hect. 3900 m<sup>2</sup>.) alinderado así:

Norte, Camino del Rascador y terreno libre;

Sur, Daniel Barria;

Este, Antonio Pimentel;

Oeste, Camino a la Arenita y camino del Rascador.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 18 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 36

El suscrito administrador provincial de rentas internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781, en memorial de fecha 5 de julio de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Wenceslao Caballero, varón, mayor, panameño, agricultor, casado, en su propio nombre y en el de sus hijos y cedulao N° 47-55124; se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Jagua", ubicado en Cabuya, Distrito de Parita, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con tres mil cuarenta metros cuadrados (25 Hect. 3040 m<sup>2</sup>.) alinderado así: Norte, Camino que conduce a La Concepción y a Potuguilla y terreno de propiedad de José del C. Carvajal; Sur, propiedad de Antonio Caballero; Este, la Quebrada Potuguilla y camino que conduce a Los Higos y a Cabuya; Oeste, camino Potuguilla y tierras libres.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, 8 de julio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

EFRAIN ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente edicto,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Rubén Mojica, agricultor, residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua color baya oscura, marcada a fuego así E que fue encontrada haciendo daños en las sementeras del depositario y sin dueño conocido por lo que resolvió denunciarla como bien vacante ante este despacho.

Que en vista de lo anterior se fija el presente Edicto por el término legal de treinta (30) días en la Secretaría de este Despacho y lugares concurridos del Distrito, se envía una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial y si vencido ese plazo no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública por intermedio de la Tesorería Municipal.

Que este Edicto se fija para que sirva de formal notificación a quien interese a fin de que pueda hacer el reclamo oportunamente, siendo las siete antes meridiano del día veintidós del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

ABEL CANDANEDO M.

El Secretario,

Héctor Staff G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un años de edad en 1956, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13085, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa número 13.177, ignora el número del cuarto, sindicado por el delito de homicidio frustrado, para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 6 de agosto de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un años de edad, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13085, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera, casa número 13.177, ignora el número del cuarto, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, el día 28 de octubre de 1924, hijo de José Félix Molinar y Teófila Meneses, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal en relación con el Libro I, Título V., del mismo Código, o sea por el delito de Homicidio Frustrado, y mantiene su detención.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado José Abigail Molinar, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado José Abigail Molinar, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador, MANUEL BURGOS.

El Secretario, José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Alcibiades Barrios, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, cedulaado bajo el N° 35-3986, residente en la calle 18 de San Francisco de la Caleta; para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

En estas condiciones y acreditado como está el cuerpo del delito con el certificado del Médico Legista que reposa a folio catorce del sumario, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la

opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Alcibiades Barrios, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, cedulaado bajo el N° 35-3986, residente en calle 18 de San Francisco de la Caleta; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de esta causa, que tendrá verificativo el día 23 de los que rigen, a las nueve de la mañana.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Alcibiades Barrios, en la obligación que esta de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6.

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada en su contra.

Dice así la parte resolutive de dicha sentencia:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Fernando Murillo Galindo de generales conocidas, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase para su notificación.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. de Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Teófilos R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer al Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, triguero, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-50163, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Camilo Araúz, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, residente en Calle 8ª, casa sin número de la Barriada "Alcalde Díaz", y a Carlos Chávez, de generales desconocidas; como infractores de disposiciones que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiénesse la detención de Araúz, así como ordénase la inmediata detención de Chávez.

Como se observa que el procesado Camilo Araúz es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales, al Lic. Juan E. Berrio, Defensor de Oficio.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, que tendrá verificativo a partir de las nueve de la mañana del día 21 del presente mes de mayo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2014, 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernachina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Carlos Chávez, de generales arriba descritas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", hoy 26 de julio de 1957.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el diez de abril del presente año, dictado por este Tribunal, en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Charles Hassine, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII,

Libro II del Código Penal y ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase a las partes, el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La vista oral de la causa, será fijada oportunamente. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guillermo Meléndez Pedroza, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen, o hagan capturar al enjuiciado Guillermo Meléndez Pedroza, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, por la cual, se confirma, en todas sus partes, el fallo condenatorio dictado por este Tribunal el día veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y en el que se condena al sindicado a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Revisadas las constancias que se encuentran en el expediente se ha constatado con las declaraciones de Lorenzo Guerra, Cleto Ogg y Albertha McIntosh, testigos presenciales del hecho que Robert Smith le causó heridas a Puch lesiones que lo incapacitaron como se ha dicho por el certificado del Médico Forense por 48 días.

Consideró el Juez del conocimiento que por ser Robert Smith delincuente primario lo amparaba el artículo 319 del Código Penal porque su historial policivo no registraba detención de ninguna naturaleza.

A juicio de esta Superioridad de la lectura de las constancias se hace evidente que el Juez inferior ha llenado todos los requisitos que la Ley establece en estos casos y por lo tanto lo indicado es mantener la resolución consultada por jurídica.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Rudolph Alexander Rober Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a "El Cholo", de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio de la "Tenería el Progreso", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención. El auto proferido en su contra dice en su parte resolutive:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el enjuiciamiento decretado contra José Vicente Espinosa, contra el cual se interpuso apelación y adiciona el auto meritado en el sujeto conocido con el remoque de "El Cholo" sin otro dato de identificación por el delito de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce el paradero de "El Cholo", se procederá a emplazarlo en la forma que establece el Capítulo VI, Título V, Libro II del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para su notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ferdinand Laurence Gwarda Norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, mariner, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive del auto en cuestión es del tenor siguiente:

"Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal con-

tra Ferdinand Laurence Gwarda, de 27 años de edad, soltero norteamericano de tránsito por el país, por infractor de las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la Ley 59 de 1941, o sea, por el delito de "posesión ilícita de canyac", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de junio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Se concede el término de cuarenta y ocho horas al fiador del procesado a fin de que lo presente a este Tribunal para que se notifique personalmente del auto encausatorio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al reo Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado el auto encausatorio.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Gwarda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la secretaria y, se ordena su publicación por, cinco veces consecutiva en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario ad-hoc,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Jhon D. Logson, norteamericano, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones por imprudencia se le sigue. "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jhon D. Logson norteamericano, mayor de edad, casado, empleado Civil de la Zona del Canal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el encartado Logson es prófugo oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa, en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero, Secretario".

Se advierte al encausado Logson que si dentro del término de doce días, más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten

ten el paradero del enjuiciado Logson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de enero de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfonso Velasco, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Alfonso Velasco se encuentra prófugo de la justicia, emplácese de conformidad con lo establecido en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero, Srío."

Se advierte al encausado Velasco que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Velasco so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 45

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento de fecha 8 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en su contra dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan A. Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Srío."

Se advierte al encausado Juan A. Castillo que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme el ordenamiento del artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden policíaco y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy lunes catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Franco, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y mantiene la detención decretada en su contra. Y sobresee provisionalmente a favor de Nidia de Voitier de generales conocidas en el proceso, de los cargos que se le hicieron.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Disponen las partes de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero, Srio".

Se advierte al encausado Franco que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Colón, 14 de enero de 1957.

El Juebe,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, y con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .  
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado. Corresponde al Tribunal inferior dictar las medidas conducentes a su ejecución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.  
(fdo.) Darío González. — (fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Srio."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Moisés E. Cohen y a Elias Moisés Cohen para que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan ante este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria que en contra de ellos se dictó, por el delito de 'Quiebra fraudolenta'. La parte resolutoria de la sentencia en mención dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara a Moisés Elias Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con residencia en

la casa número 9070, apartamento 9, altos, hoy prófugo, con cédula de identidad personal N° 11-11079, responsable del delito de quiebra fraudolenta y los condena a sufrir la pena de treinta y seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organó Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales y a las causas por su rebeldía.

Como los reos han sido condenados en rebeldía y juzgados en ausencia, esta sentencia se publicará del modo como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2219, 2231, 2337, 2338, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350 y artículos 1, 17, 27, 43 y 364 del Código Penal, reformado por la Ley 5ª de 1933.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Teresa Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte a los condenados que si dentro del término de doce días más el de la distancia, no comparecieron a este Tribunal al notificarse de la sentencia dictada en su contra se les tendrá como legalmente notificados, para los efectos de la consulta.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los condenados Cohen, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les acusa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy seis (6) de mayo de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Int.,

Antonio Ardines Ibarra.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfredo Vaughan, panameño, de 25 años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal 47-8804 para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra Alfredo Vaughan, panameño, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-88046, soltero, mecánico, hijo de Williams Vaughan con Evelia Dubois, y con residencia en la Avenida Santa Isabel y la calle 8, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'lesiones personales' y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Disponen las partes del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Vaughan se encuentra prófugo de la justicia emplácese de conformidad con el ritual del Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Alfredo Vaughan que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Vaughan, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Pablo Rodríguez o Allin, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él instruye por razón de la denuncia que formulara Alejandrina Palacios, por el delito de violación carnal, en perjuicio de Ida María Fernández, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

“Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha cuantas diligencias se han efectuado para localizar al sumariado y conseguir de él que rinda indagatoria, han resultado inútiles; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina con tal fin, se Resuelve: emplazar, conforme a lo acordado en el artículo 2340 del Código Judicial, a Félix Pablo Rodríguez o Allin, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por razón de la denuncia que le formulara Alejandrina Palacios, por el delito de violación carnal en perjuicio de Ida María Fernández; adviértese al emplazado que su ausencia se tomará como grave indicio sin que ella impida la continuación de la instrucción sumarial.

Cúmplase.—El Fiscal, (fdo.) Alberto Quintana H.—Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R.”

Se advierte al emplazado Félix Pablo Rodríguez o Allin, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado. Para que le sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Fiscal del Circuito de Darién, ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario, Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles,

más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘hurto’.

La parte resolutive dictada en su contra es del tenor siguiente:

“Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el parecer del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al señor Luis Antonio Mosquera de veintisiete años (27) de edad, soltero, natural de Quibdó (Colombia), agricultor, moreno, pelo duro negro, sin señales visibles mide 1 metro 78 centímetros, católico, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo 19, Título XIII, Libro III del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco (5) días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses. Como el encausado no ha podido ser localizado emplácese por edicto.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fdo.) Delia Linares.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para los juicios con reo ausentes.

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Luis Antonio Mosquera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa al sindicado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal de Pinogana hoy diez y siete del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho y media de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la ‘Gaceta Oficial’ para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO

La Secretaria,

Delia Linares.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Matilde Perea Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de tentativa de violación carnal. La parte pertinente de dicha resolución dice así:

“Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por las anteriores razones, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal que actúa en este Tribunal, Condena al reo Matilde Perea Ruiz, mayor de edad, colombiano, jornalero, antes vecino de la Regiduría de Cucunati, jurisdicción del Distrito de Chapigana, Provincia del Darién, a purgar por su delito de tentativa de violación carnal, la pena mínima de tres años de reclusión con aplicación de las disposiciones de los artículos 231 y 61 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Como el reo anda prófugo, la notificación de esta sentencia le será hecha en la misma forma y términos que le fué el auto encausatorio, en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Sirven de fundamento de derecho: Artículos 5º, 17, 18, 27, 37, 281, 61 del Código Penal; y, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el Superior.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E'.

Por tanto y para que sirva de formal notificación al reo ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Municipal Ah-Hoc, del Distrito de Antón, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de Hurto, de unas parrillas de acero de propiedad del señor Gerónimo Almillátegui N., que en su contra ha instaurado el agente del Ministerio Público. Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete y copia de él, se manda al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término indicado.

El Juez, Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Juén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Eulogio Juárez, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, de color blanco, natural del Distrito de Natá, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Ponomé, enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Martín Agrazal Juárez, nacido y vecino de Capellanía, distrito de Natá, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Catalino Agrazal y Juana Juárez y Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Natá por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. En cuanto a Eulogio Juárez, quien no ha sido habido, se le notificará en la forma legal correspondiente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, que serán practicadas en la Vista Oral respectiva que tendrá verificativo el día catorce de febrero entrante a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.— Julián Tejeira F., Secretario”.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Eulogio Juárez, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la auto de enjuiciamiento, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones, de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Natá cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de hurto pecuario dice así en su parte resolutive:

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Ponomé, abril veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las anteriores consideraciones el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a . . . . .

y a Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Natá a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión también en el lugar que señale la autoridad respectiva.

Se condena también a los reos a pagar los gastos procesales . . . . .

Como se desconoce el paradero de Eulogio Juárez la sentencia le será notificada en la forma prescrita por el artículo 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia se basa en los artículos 37, 38, 75 y aparte I del artículo 352 del Código Penal y 2153, 2156 y 2061 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julián Tejeira F., Secretario”.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiendo lo no lo hicieron a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la Ley.

Dado en Ponomé, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza y llama a Manuel

Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de veinticinco años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; auto que en su parte pertinente dice así.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelé.—Penonomé, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .  
Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de veinticinco años de edad por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Como se trata de un reo ausente, el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber de que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Pídase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieren y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se hace saber al emplazado que si no comparece dentro del término indicado será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término mencionado, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas según la Ley.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Guararé, por este medio Emplaza al señor Avelino Moreno, residente en la población de Sabana Grande y cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que comparezca dentro del término de treinta (30) días, a este Tribunal para ser indagado por el delito de hurto de una silla-montura, un caldero y diez libras de sal, en perjuicio del denunciante Ofilio González, con advertencia, que de no hacerlo su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se instruye en este Despacho, y que en efecto se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

DIMAS DIAZ.

La Secretaria,

Zoraida Diaz V.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Eduardo Hidalgo (a) Lalo, panameño, varón, mayor de edad, casado, natural de Santiago, Distrito del mismo nombre y con residencia en la ciudad de Panamá, con dirección desconocida para que comparezca al Despacho de la Fiscalía Primera del Circuito de Veraguas en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de estafa, en perjuicio de Clamente Deigado.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las cuatro de la tarde de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. A. Rodríguez M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio cita y emplaza a Ignacio Cortés Corrales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena y de hurto se le sigue en este Tribunal.

La sentencia proferida dice así, en su parte resolutive.

"Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio once de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal revoca la sentencia dictada en este negocio por el señor Juez Municipal de Macaracas y se condena a Ignacio Cortés Corrales de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con cédula de identidad personal N° 36-2341 a sufrir la pena de un mes de reclusión.

Fundamento: Artículo 19, 17, 43 y 350 Ordinal 19 del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez Segundo, (fdo.) Vidal E. Cano.—El Juez Primero, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) Ananías A. Paredes."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Cortés Corrales, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones que habla el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Ceferino Hurtado Rodríguez, panameño, de veinte (20) años de edad, soltero, jornalero, lee y escribe y

residente en la Finca N° 22 del corregimiento de Changuinola, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia de Segunda Instancia proferida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y cuyo texto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....  
Verificado el cómputo aritmético correspondiente, la pena queda reducida como lo expresa el fallo apelado a cuatro meses de reclusión.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con la opinión del representante del Ministerio Público. Confirma el fallo apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Manuel Burgos.—Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, considérase a Ceferino Hurtado Rodríguez como ausente.

De consiguiente, notifíquesele la sentencia de Segunda Instancia tal como lo ordena la Ley para el caso. Hecha la notificación vuelva en negocio al despacho para resolver sobre la casación anunciada. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden público y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Ceferino Hurtado Rodríguez y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, Emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther María Valdés, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 25.—David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1950, con cédula N° 47-26014, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento: Artículo 2153 del C. Judicial.  
Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—(fdo.) M. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, Emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución.

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 26.—David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidós (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Organó Ejecutivo y pago de los gastos procesales.

Ambos tienen derecho a que se les cuente como parte cumplido de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derecho: Artículos 30, 37, 38, 60, 252 letras c) y d), 377 y 382 del C. Penal; 799, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2269, 2337, 2343, etc. del C. J.; ley 61 de 1946 y ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira Juez 2º Municipal.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo Municipal de David, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Luis Carlos Valdés, varón, de veintidós (22) años de edad en 1950, soltero, electricista, panameño, natural de Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, de este distrito, hijo de Manuel de Jesús Valdés y Nicodema de Valdés, portador de la cédula de identidad personal número 47-55759, cuyo paradero actual se ignora; y a Federico Mendoza, varón, de veintidós (22) años de edad en 1950, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, hijo de Epifania Rodríguez y Juan Mendoza, sin cédula de identidad personal, con última residencia en el N° 39 de la Calle 2a. Este de esta ciudad de David, y cuyo paradero actual se ignora en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tribunal de apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Auto número 17.—David, junio (11) once de mil novecientos cincuenta y uno. 1951.

Vistos: En grado de apelación ingresa aquí el auto proferido por el Juaz Municipal del Distrito de David fechado el día once de enero de este año mediante el cual y como dice: "Abre causa criminal contra Luis Carlos Valdés, Federico Mendoza y Manuel Salvador Torres Jr., cuyas generales constan de autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención".

Ahora, para resolver, se considera:  
Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Confirma en todas sus partes el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito: Abel Gómez, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito: Alvaro Candanedo, (fdo.) A. Candanedo. El Secretario: Ernesto Rovira, (fdo.) Ernesto Rovira.

"Juzgado Segundo Municipal. (Primera-Suplencia) David, veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Se observa que este negocio permaneció paralizado, según parece, porque unos de los procesados no pudieron ser habidos para notificarles la resolución del Superior y el reingreso del negocio al tribunal. También se observa que la acción penal en este caso aún subsiste, ya que el auto de proceder de página 60 interrumpió el término de prescripción ordinario, y de allí empezó a correr nuevamente ese fenómeno jurídico, en forma extraordinaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Código Penal.

Por ello, se ordena emplazar en la forma y términos legales a los procesados Luis Carlos Valdés y Federico Mendoza, a fin de que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezcan ante el tribunal a notificarse personalmente de la resolución del Superior mediante la cual confirmó el auto del proceder dictado contra ellos, y a estar en derecho en el juicio. Envíese, pues, a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor.

Notifíquese: (fdo.) E. N. Sanjur M.; C. Morrison. Secretario".

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecen se les oír y administrará la justicia que les asista; de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

E. N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Personero Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ezequiel o Martín Zurdo, indígena, panameño, sin otro dato sobre su identificación personal y con paradero actual desconocido, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que se presente a rendir declaración indagatoria, en relación con las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario (un caballo) en perjuicio del indígena Rogelio Camarena, con la advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al darse cuenta del paradero del encausado Ezequiel o Martín Zurdo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar debidamente al sindicato Zurdo, se fija el presente Edicto, en la Secretaría de este Despacho, a las nueve de la mañana de hoy veintuno (21) de junio de mil novecientos cincuenta y siete

y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Tolé, junio 21 de 1957.

El Personero,

ALBERTO DE GRACIA.

La Secretaria,

Evangelista Santamaría A.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Williams Simons, varón, de 27 años, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad, casado, marino, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmelo Sánchez, sin cédula de identidad personal y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse del fallo que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 17.—David, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El detective encargado de la Policía Secreta en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, puso a disposición del Personero Municipal de dicho Distrito (f. 1) a Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González (a) Chongo, el primero norteamericano, portorriqueño el segundo y el último panameño, sindicados del delito de tráfico de can jack.

Concluida la investigación por los agentes del Ministerio Público, el negocio llegó a este Tribunal, en donde mediante el auto número 77, que figura al folio 25, se abrió causa criminal contra los inculcados ya nombrados, por posesión y tráfico de cannabis indica.

El auto de proceder mencionado, está concebido en los siguientes términos:

Vistos: Contiene este expediente la investigación realizada en la Personería Municipal del distrito del Barú con relación a cargos hechos a Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, a quienes se les sindicó del delito de posesión y tráfico de drogas prohibidas.

El negocio se encuentra en este Despacho para resolver Por considerar la vista fiscal que aparece a folio 23 de una expresión real de los elementos que se han reunido en el expediente, el Tribunal se permite transcribirla a continuación:

"Señor Juez: El Personero del Barú, recibió del detective investigador Vicente A. Contreras, de facción en Puerto Armuelles, el oficio número 4 de agosto 17 de 1953, que es del tenor siguiente:

"Para su conocimiento y demás fines, adjunto remite a usted la copia del denuncia número 2, informativos del caso y pongo a sus órdenes a los sindicados Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, por el delito de traficar en drogas prohibidas o sea (Mariguana) hecho consumado en el barrio de Puerco, el día 17 de agosto de 1953. Este Despacho solicita a usted muy respetuosamente la sanción ejemplar para estos delincuentes, que ya uno de ellos tiene un record nada honroso, y que constituye un peligro para la comunidad en que nos agitamos".

El parte encausatorio dice así:

"Aciara el denunciante que en la noche del 17 del presente mes encontrándome en servicio en el barrio de Rabo de Puerco, llegó a sorprender al señor Luis Sánchez Rosado, con un cigarrillo (mariguana) en el bolsillo de la camisa, y a Williams Simons, en momentos que votaba un cigarrillo (marihuana) en el suelo y al comunicarle arresto se portó grosero y negándose a acompañarme a la Guardia de Policía, y a Asunción González (a) Chengo en el momento en que ponía arriba de un árbol un paquete de cigarrillos conteniendo marihuana, la cantidad de 18 cigarrillos (marihuana) este señor Asunción González se encontraba en compañía de los otros dos detenidos en mención. Véase fs. 2.

Del examen del laboratorio de los cigarrillos en mención, en su parte pertinente se lee, fs. 22:

"El examen realizado por nosotros de las tres colillas enviadas por usted a este laboratorio en el oficio N° 2549

de 21 de diciembre del presente año, ha demostrado la presencia de la droga Cannabis Indica o Canyac'.

El sindicado Luis Sánchez Rosado al rendir informativo dijo:

"Si es cierto que yo le compré un cigarrillo (marihuana) a una persona que yo no conozco su nombre, pero si lo puedo reconocer si lo llegara a ver. . . . no recuerdo cuantos cigarrillos de marihuana le compré a este señor debido a que yo me encontraba muy embriagado, ni tampoco sabía que esta clase de cigarrillos estaba prohibido comprarlos y mucho menos que eran castigadas las personas que los compraban, castigadas por la Ley y hago constar que es la primera vez que le he comprado. No recuerdo en cuanto le haya comprado el cigarrillo (marihuana) a la persona en mención.

Pero a su vez, tanto el Williams Simons, como el otro acusado Asunción González Correa, negaron el cargo.

Llegado el negocio a la Personería mencionada, el agente acusador insistió en los cargos que los formulaba a los detenidos, en tanto que en esta vez, todos hasta el acusado Sánchez Rosado, negaron la acusación lo que es muy natural en estos casos, sin embargo el señor Personero considerando que no había suficiente prueba de responsabilidad en la forma como el agente los acusaba, ordenó la libertad, y en aquel despacho hubo una demora injustificada de nueve meses, como puede verse a fs. 15.

No cabe duda pues que se han llenado los requisitos legales, artículos 2147 y 2167 del Código Judicial, y en esta situación vengo a solicitarle con mi acostumbrado respeto, dicte auto de enjuiciamiento contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, varones, conocidos como infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en concordancia con el artículo 195 del Código Sanitario".

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de Posesión y Tráfico de Cannabis Indica. Declara su detención, al mismo tiempo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa.

Cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Williams Simons y Luis Sánchez Rosado fueron juzgados como reos ausentes. Celebrada la vista oral de la causa, previo el lleno de la ritualidad especial por la circunstancia arriba anotada, el negocio ha venido al Despacho del suscrito Juez, para dictar la sentencia que ha de poner fin a esta instancia, a lo cual se procede, adelantando las siguientes consideraciones:

El cuerpo del delito está debidamente comprobado con el reconocimiento que figura al folio 22 del sumario.

En cuanto a la responsabilidad de los enjuiciados, tenemos que convenir que contra ellos solo existe el testimonio singular de Jesús Chávez (fs. 6). Ahora bien, cierto es que Sánchez Rosado en el informativo que rindió en la Policía Secreta de Puerto Armuelles, aceptó que si le había comprado un cigarrillo de marihuana a una persona que no conocía, pero en su indigatoria rendida ante el funcionario de instrucción no se afirmó ni ratificó en dicho informativo, todo lo contrario, al igual que los otros procesados, negó los cargos que se les formulaba.

Existiendo, pues como se tiene dicho, la declaración de cargo de Chávez, solamente, no se han llenado las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial, para dictar un fallo condenatorio. Así, pues, sobrada razón los asiste a los defensores cuando, en sus alegatos de conclusión, demandaron una sentencia absolutoria.

En consecuencia de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Sánchez Rosado, Williams Simons y Asunción González, de generales conocidas, de los cargos formulados en el respectivo auto encausatorio.

Como González se encuentra detenido preventivamente, se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de Derecho.—Artículos 2146, 2147, 2149 y 2153 del Código Judicial. Ley 49 de 1941.

Cópiase, notifíquese y consúltese

Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a los procesados Simons y Sánchez Rosado, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio, cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 42 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder preferido en su contra, por el delito de lesiones, en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a. m. para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en David, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez 2º Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje y de domicilio ignorado; hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de lo Re-

suelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Hermógenes Gómez, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicha resolución del Superior, dice así:  
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

En grado de consulta ha venido a este Tribunal la sentencia de fecha tres de febrero de 1954, por la cual, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, condena a Domingo Cedeño a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión como autor culpable del delito de lesiones personales.

Consta en los autos de manera clara y precisa la existencia del delito y por la propia confesión del acusado se ha establecido su culpabilidad, a más de número plural de testigos que la corroboran.

En la sentencia que se consulta, el Juez ha hecho apreciación acertada de las constancias procesales tanto para separar a Cedeño de la sociedad como para señalar el tiempo de esa separación, por lo que el Tribunal considera inobjetable la sentencia.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—José D. Castillo M., Secretario".

Se incita a las autoridades de la República, tanto judiciales, como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa el deber en que están de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Humberto Iriando Eguren, varón, mayor, español y de domicilio desconocido, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de procesamiento preferido en su contra por el delito de Apropiación Indevida, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de 1ª Instancia N° 59.—David, dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Humberto Iriando Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indevida, y decreta su detención preventiva.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días.

Provea el procesado los medios de su defensa. De conformidad con el Art. 2272, del Código Judicial, se decreta el emplazamiento del reo en la forma prevista en los Arts. 2339 y 2340 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Por el Secretario, (fdo.) N. Candanedo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste que, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del encausado Iriando Eguren, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales se ignoran, así como también su domicilio, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, y que, en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 195.—David, julio 25 de 1956.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a Juan Sambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capítulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el día 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, cítesese de conformidad con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 del C. Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutiva.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)